

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 11 de mayo del 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada se encuentra vencido y además solicita se llame en garantía a la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SÍRVASE PROVEER.

Lucyferma

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

RADICADO:	27001333300120140046100
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER BERRENECHE Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
LLAMADO EN GARANTIA:	COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia o no del llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, dispuso:

*"(...) **Artículo 225.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso,*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)"

Conforme lo anterior, y una vez revisado el escrito de llamamiento en garantía formulado por la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por la disposición normativa en comento, por lo que se admitirá y se ordenará que por secretaría, se notifique personalmente esta providencia a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, esto es, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y se les correrá traslado por el término de quince (15) días, periodo en el cual podrá contestar el referido llamamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, por la respecto de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTÍQUESE personalmente al representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, esto es, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado al llamado en garantía por el término legal de quince (15) días para que conteste el citado llamamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA, se advierte a la llamada en garantía que deberá aportar a la contestación del mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 22, el presente auto.

Hoy 12 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria